



INFORME SOBRE LAS APORTACIONES REALIZADAS POR LA FEDERACIÓN NAVARRA DE MUNICIPIOS Y CONCEJOS EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ANTECEDENTES

Desde la Federación Navarra de Municipios y Concejos, en el seno de las reuniones técnicas previas a la celebración de la Comisión Foral de Régimen Local de 14 de diciembre, se plantean aportaciones, sugerencias que consideran debieran contener o clarificarse en el texto del Anteproyecto de ley Foral de transparencia y acceso a la información pública.

APARTADOS Y ARTÍCULOS AFECTADOS

1.- Artículo 2. Ámbito de aplicación

- Modificar el artículo, eliminando la referencia expresa a la FNMC y modificando el texto de la letra j) que pasaría a ser letra i), incluyendo en ésta a todas las asociaciones constituidas o integradas por las Administraciones Públicas de Navarra y/o por los entes instrumentales.

2.- Artículo 4.c: definición de información pública: valorar la conveniencia de utilizar la definición de la ley estatal.

3. Diferencias las competencias y obligaciones previstas en la norma atendiendo a los distintos sujetos obligados, en especial en lo referido a las Entidades Locales y que afectan en concreto a los artículos, 7, 8, 9, 11, 15, 18 a 29

4.-Compromiso de colaboración entre la Administración de la Comunidad Foral y las entidades que integran la Administración Local para adoptar medidas complementarias y de colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

5.-Artículo 11.1.b. Circunscribir el Inventario a la información que se encuentre publicada.

6.- El régimen de actualización de la información por parte de las Entidades Locales deberá regirse por las disposiciones que le sean propias.

7.- Eliminar el apartado 4 del artículo 34 por las dificultades técnicas que pudieran derivarse.

8.- Revisar el uso de las lenguas.

9. Plazos y sentido del silencio:

- Se plantea por parte de las Entidades Locales que el plazo y el régimen del silencio recogido en el anteproyecto sea el que hasta ahora viene siendo de aplicación en las Entidades locales.

10 Art. 66.3 Valorar la posibilidad de eliminar esa atribución al Consejo de Transparencia.

- Proponen que la incoación no devenga obligatoria para la Administración o Entidad correspondiente.

11. El régimen de infracciones y sanciones.

- Consideran muy gravoso el régimen de sanciones previsto.

12.- Composición del Consejo de Transparencia. Modificación art. 71.c) .

13. Eliminar la posibilidad de que el Consejo de Transparencia pueda imponer multas coercitivas.

ACTUACIONES SOBRE EL TEXTO DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1.- Artículo 2:

- Se elimina la referencia expresa a la FNMC y se modifica el texto de la letra j) que pasaría a ser letra i), incluyendo en ésta a todas las asociaciones constituidas o integradas por las Administraciones Públicas de Navarra y/o por los entes instrumentales.

2.- Determinación de las competencias y obligaciones atendiendo a los distintos sujetos obligados:

Artículo 7 1 destinado a todos los sujetos obligados.

Artículo 7.2 y ss. Destinado a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo. 8: nº 1 destinado a todas las administraciones públicas.

Artículo 8.2 destinado a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 9: destinado a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo. 11.3 destinado a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo. 15 destinado a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículos 18- 29:

. Incorporación apartado al artículo 18: “Las obligaciones de transparencia contenidas en este capítulo se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

. Clarificación de las obligaciones de publicidad activa recogidas en este capítulo atendiendo al sujeto obligado y en especial a las Entidades Locales.

3. Colaboración interadministrativa

Incorporación de párrafo al artículo 10 del anteproyecto.

Artículo 10.4 “La Administración de la Comunidad Foral y las entidades que integran la Administración Local para adoptar medidas complementarias y de colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.”

4. Artículo 11.1.b. Circunscribir el Inventario a la información que se encuentre publicada.

5- El régimen de **actualización de la información por parte de las Entidades Locales** deberá regirse por las disposiciones que le sean propias.

- Incorporación de un párrafo final al artículo 11.1

6.- Se elimina el párrafo 4 del artículo 34.

7. Plazos y sentido del silencio.

Se incorpora al texto del anteproyecto, el efecto desestimatorio del silencio en el caso de la falta de resolución y notificación en plazo por parte de las Entidades Locales. De determina el plazo de resolución en un mes, prorrogable por otro mes en los supuestos ya previstos.

8.- Régimen Sancionador.

Se ajusta la redacción de los artículos 62, 63, y 64.

9. Artículo 66.3. El Consejo de Transparencia de Navarra, cuando constate incumplimientos en esta materia susceptibles de ser calificados como alguna de las infracciones previstas en este Título, instará la incoación del procedimiento. El órgano competente sólo podrá rechazar la incoación por acto expreso y motivado que deberá notificar al Consejo.

10.- Composición del Consejo de Transparencia. Modificación art. 71.c)

“c) Tres representantes de las Entidades Locales de Navarra designados a propuesta de las asociaciones o federación de municipios de mayor implantación en la Comunidad Foral de Navarra.”

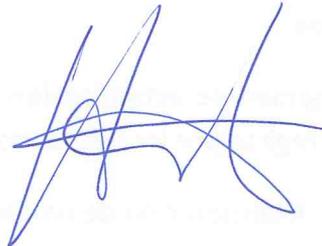
Pamplona/Iruñea, 18 de diciembre de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE
PRESIDENCIA Y
GOBIERNO ABIERTO



Edurne Eginoa Antxo

LA DIRECTORA DEL SERVICIO GOBIERNO
ABIERTO



Itziar Ayerdi Fernández de Barrena